



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

**ORDENANZA N° 080/MDSA**

Santa Anita,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANITA:**

**POR CUANTO** en Sesión Ordinaria de la fecha, aprobó por mayoría la siguiente:

**ORDENANZA  
REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2012  
DEL DISTRITO DE SANTA ANITA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, se establece en el distrito de Santa Anita, las tasas de los arbitrios de Limpieza Pública (que comprende la tasa de Recolección de Residuos Sólidos y la tasa de Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio del año 2012.

**Artículo 2º- CONTRIBUYENTES**

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- a. Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito.
- b. Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda.
- c. En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el conductor del predio.
- d. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor del predio.
- e. En el caso de los predios de propiedad del estado, se considera contribuyente a aquella persona natural o jurídica que haya recibido el predio en afectación o cualquier otro título. En su defecto será contribuyente el ocupante de los mismos.

**Artículo 3º.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE**

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

**Artículo 4º.- DEFINICIONES**

- a. **Predio:** Entiéndase por predio, para los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, a todo inmueble destinado a casa habitación o a usos comerciales, industriales o de servicios. Incluidos los terrenos sin construcción, que se encuentren situados dentro del ámbito urbano en que tiene competencia territorial la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

En el caso de predios que cuenten con mas de un uso, corresponde a los contribuyentes declarar como predios independientes los espacios o secciones destinados ha estos usos distintos al principal, para ello el titular del predio deberá presentar una declaración jurada de independización del predio, en caso contrario la administración tributaria determinará de oficio, conforme a sus atribuciones.

- b. **Servicio de Limpieza Pública:** Comprende la organización, gestión y ejecución de los siguientes servicios:
  - Recolección de residuos sólidos.
  - Barrido de calles.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

- c. **Servicio de Parques y Jardines Públicos:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de conservación y mantenimiento de las áreas verdes de parques y jardines públicos.
- d. **Servicio de Serenazgo:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de vigilancia urbana, diurna y nocturna, con fines de prevención, control de actos delictivos y atención de emergencias, a fin de lograr la mayor protección de la población del distrito.

**Artículo 5º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

Son responsables solidarios los adquirentes de los predios respecto a las obligaciones de pago de los arbitrios que tenga pendiente el transferente, relacionado con el predio materia de la transferencia.

**Artículo 6º.- OBLIGACIÓN POR LOS PREDIOS QUE SE REGISTREN O MODIFIQUEN EN SUS CARACTERÍSTICAS**

Los predios que se adquieran o modifiquen sus características de edificación durante el Ejercicio Fiscal les corresponde el cálculo, determinación y obligación de pago de los arbitrios a partir del mes siguiente de producido el hecho.

Tratándose de predios que se registren como nuevos, la obligación de pago se inicia a partir del mes siguiente de producida la adquisición, fusión o subdivisión del predio.

**Artículo 7º.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUT O**

Los arbitrios municipales son tributos de periodicidad mensual y se configuran a partir del día primero de cada mes y el vencimiento del pago corresponde al último día hábil del mes correspondiente

**Artículo 8º.- INAFECTACIONES Y BENEFICIOS ESPECIALES**

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Santa Anita.
- Entidad Religiosa Católica y otras debidamente reconocidos, siempre que se destine todo el predio a templo, convento y/o monasterio.

Los propietarios de predios que se encuentren como terreno sin construir, se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y de parques y jardines.

Los propietarios de predios de uso estacionamiento privados de vivienda generados como consecuencia de independización de unidades inmobiliarias, se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios de Parques y Jardines

Se encuentra inafectos al pago de los arbitrios de serenazgo a:

- 26º Comandancia de la PNP
- Unidad de Seguridad de Bancos de la PNP.

Los pensionistas que mantienen vigente el beneficio de la deducción de la base imponible establecida para el Impuesto Predial, tendrán un descuento del 20% en el monto insoluto de los arbitrios que corresponde al predio solo de uso casa – habitación.

Las personas mayores de 60 años o personas discapacitadas, propietarias de un solo inmueble y que lo habiten, destinado a casa habitación y además podrán contar con un comercio y/o servicio menor con autorización municipal de funcionamiento vigente, tendrán un descuento del 20% en el monto insoluto de los arbitrios del predio de uso casa-habitación.

El beneficio de descuento en el monto de los arbitrios a los pensionistas o personas mayores de 60 años o personas discapacitadas se otorgara en forma automática, previa presentación de la solicitud respectiva, el cual se encuentra sujeto a fiscalización posterior.

**Artículo 9º.- EXONERACIONES GENÉRICAS**

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal u Ordenanza no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

**CAPITULO II  
DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS**

**Artículo 10- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS**

El monto de los arbitrios municipales se determinará distribuyendo el costo total del servicio correspondiente entre todos los responsables u obligados teniendo en consideración los criterios siguientes:

**Arbitrio Municipal de Limpieza Pública:**

**1. Recolección: domiciliaria de residuos sólidos.**

**1.1 Casa habitación:**

- a) Número de habitantes.
- b) Tamaño del predio

**1.2 Otros usos**

- a) Uso del predio
- b) Tamaño del predio.

**2. Barrido de calles**

- a) Longitud del frontis del predio.
- c) Frecuencia del servicio

**Arbitrio Municipal de Parques y Jardines:**

- a) Sectores de servicio
- b) Ubicación del predio respecto área verde

**Arbitrio Municipal de Serenazgo:**

- a) Sector de Seguridad.
- b) Uso del predio

**DEFINICIONES:**

**Tamaño del predio.-** El tamaño del predio se establece en metros cuadrados del área construida.

**Número de habitantes.-** Se establece con relación al número de habitantes por zona, excluyéndose las personas que habiten predios cuyo uso sea distinto al de casa habitación.

**Frontis del predio.-** La fachada del predio constituye un criterio de distribución del costo del servicio de barrido de calles y corresponde a la longitud establecida en metros lineales del perímetro que limita con la vía pública, en el caso de predios sujetos a propiedad horizontal, quintas y condominios, el importe a pagar se distribuirá en forma proporcional a la participación de las áreas comunes.

**Comercio y/o Servicio Menor.-** Establecimientos comerciales y/o servicios que no superen las 6 UIT de la Base Imponible del Autoavaluo.

**Zona.-** Corresponde a la división del distrito en sectores, a partir del cual se organiza y se hace efectivo el servicio prestado.

**Uso del predio.-** El uso corresponde a la actividad que se realiza en el predio y que guarda relación con el servicio que se presta, por los conceptos de limpieza pública. (Recolección de residuos sólidos) y serenazgo.

**Sector de Seguridad** Se refiere a la división del distrito en 7 sectores de seguridad, establecidas a partir de la intensidad del servicio prestado. El cual comprende; Patrullaje a pie y Patrullaje en vehículos

**CLASIFICACION DE USOS, UBICACIÓN POR ARBITRIOS:**

**Limpieza Publica:**

- ( A ) Casa Habitación y predios de estacionamiento particular
- ( 1 ) Categoría Comercial N° 01
- ( 2 ) Categoría Comercial N° 02



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

- ( 3 ) Categoría Comercial N° 03
- ( 4 ) Categoría Comercial N° 04
- ( 5 ) Categoría Comercial N° 05
- ( 6 ) Categoría Comercial N° 06
- ( 7 ) Categoría Comercial N° 07
- ( 8 ) Categoría Comercial N° 08
- ( 9 ) Categoría Comercial N° 09
- ( 10 ) Categoría Comercial N° 10
- ( 11 ) Categoría Comercial N° 11
- ( 12 ) Categoría Comercial N° 12

El detalle de las categorías comercial, se establecen en el Informe Técnico.

**Parques y Jardines**

**Ubicación del predio.-** la ubicación del predio para efectos de la distribución de los costos del servicio de Parques y Jardines se determina de acuerdo a lo siguiente:

- a) Frente a Parques Públicos
- b) Cerca de Parques Públicos (en un radio de 100 metros)
- c) Frente a Bermas (central y lateral)
- d) Otras Zonas (los que no se encuentran en las categorías anteriores)

**Serenazgo:**

- ( A ) Casa Habitación, Terrenos sin construir y Predios de uso exclusivo estacionamientos Privados de vivienda
- ( B ) Comercios y/o Servicios Vecinales menores.
- ( C ) Postas medicas y/o centros de salud.
- ( D ) Centros Educativos nacionales, privados y predios destinados a otros usos no comprendidos en las otras categorías.
- ( E ) Centros de Educación Superior.
- ( F ) Oficinas administrativas de instituciones publicas.
- ( G ) Hostales, Hoteles, , Pollerías, Pizzerías y Centros Sociales.
- ( H ) Talleres de confecciones, Talleres Mecánicos, Talleres Gráficos, Servicios de Transporte, Almacenes, Distribuidoras de Alimentos, Servicios de Lavado de Vehículos, Lubricentros, Comercios y/o Servicios no vecinales en general.
- ( I ) Entidades Financieras, Hospitales, Industria de carrocéricas, Industria Metal Mecánica, Industria Textil, Industria Alimentaria y sus similares, Industria Química, Laboratorios Farmacéuticos, Grandes Almacenes, Industria Papelera y Grafica, Industria Siderúrgica, Industria de Envases y Envolturas, Industria del Plástico y sus derivados, Empresas de Servicio de Energía Eléctrica, Institutos de Investigaciones e Industria en General, establecimientos de Hospedajes con lugares de diversión, establecimientos de espectáculos públicos, de diversión y otros similares.
- ( J ) Mercado Productores y otros similares
- ( K ) Mercados Minoristas
- ( L ) Mercado de Abastos, Galerías Comerciales y Similares.
- ( M ) Talleres Industriales, Tragamonedas, Grifos y otros usos no comprendidos en el ítem I.

Los predios de uso categoría I presentan como característica particular, el desplazamiento constante de personas, vehículos livianos y pesados generando una mayor intensidad de servicio como consecuencia de un mayor patrullaje y mayor utilización de los recursos asignados (serenos, vehículos, etc.)

**Artículo 11°.- BASE IMPONIBLE**

La base imponible de los Arbitrios está constituida por el costo total del servicio público correspondiente a cada uno de los segmentos establecidos.

**Artículo 12°.- DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO**

Aprobar el Informe Técnico, que comprenden las justificaciones de cambios producidos en los servicios públicos, Estructuras de Costos y su explicación por cada servicio; Limpieza Publica ( Recolectión de Residuos Sólidos y Barrido de Calle ), Parque y Jardines y Serenazgo, Metodología de la distribución de



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

los costos, y su determinación de tasas por cada servicio, Cuadro de estimación de ingresos por cada servicio, Cuadro de incidencias de contribuyentes que obtienen incremento y/o reducción en sus tasas, el anexo I Estructura de costo Detallado de la Tasa de Barrido de Calles, anexo II Estructura de costo detallado de la tasa de Parques y Jardines, anexo III Relación de áreas verdes, anexo IV estructura de costo detallado de la tasa de servicio de Serenazgo, anexo V Relación de Zona de Seguridad, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO III  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Facúltese a la Alcaldesa de Santa Anita, para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Déjese sin efecto a toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero del 2012, siempre que se haya cumplido con publicar previamente el texto íntegro de la presente Ordenanza, incluyendo el informe Técnico y las estructuras de costos, el Acuerdo de Concejo emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba su ratificación.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza con su texto íntegro y el Acuerdo ratificatorio se encontraran publicados en la página web del SAT (<http://www.sat.gob.pe>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA**  
Alcaldesa